

Reglamento de Adscripción a Cátedra para Profesores / Traductores

(Res. CD N° 54/08 (16/12/08) y su modificación Res. CD N° 60/14 (12/08/14))

Artículo 1°: La adscripción a cátedras para profesores en lenguas extranjeras y traductores es una instancia de formación que comprende un mínimo de dos años, al término de la cual se obtiene un certificado de adscripción en la asignatura.

La adscripción tiene dos objetivos:

- a) capacitar al profesor de lengua extranjera/ traductor en la didáctica del Nivel Superior mediante la profundización de sus conocimientos en la asignatura elegida, la incorporación de elementos metodológicos específicos y una experiencia docente analizada con el profesor de la cátedra; de esta manera, la adscripción constituye un antecedente de desempeño académico en la asignatura;
- b) aportar herramientas para la investigación en la temática y producir un informe monográfico al respecto; de esta manera, la adscripción favorece el desarrollo del perfil de docente investigador.

Artículo 2°: Podrán dirigir adscripciones los profesores del Nivel Superior que acrediten tres años de antigüedad en el dictado de la materia y antecedentes académicos, tales como estudios de postgrado, especializaciones, publicaciones, formación de recursos humanos etc. La evaluación de estos antecedentes y la consiguiente decisión estará a cargo de la rectoría/ secretaría académica o de las personas en quien delegara esa tarea.

Artículo 3°: El profesor de la cátedra orientará y guiará al adscripto durante los dos años que dura su formación. Dirigirá el trabajo final y autorizará o no su presentación ante el jurado designado para calificarlo.

Artículo 4°: Si el profesor acepta dirigir adscripciones, el número de adscriptos debe estar limitado a un máximo de dos simultáneos por cátedra, año y profesor, de manera que un profesor puede tener como máximo cuatro adscriptos por cátedra: dos de ellos, en su primer año de adscripción, y otros dos, en el segundo. En el caso de que un adscripto haya solicitado prórroga, se limitará a uno el número de ingresantes al primer año de adscripción.

Artículo 5°: Se podrá admitir a adscriptos profesores en todas las cátedras de los profesorado dictadas en lengua extranjera, (Área del Lenguaje y la Comunicación/ Trayecto de Formación Centrada en la Enseñanza de la Disciplina, Área Sociocultural y Metodologías y Prácticas/ Trayecto de Construcción de las Prácticas Docentes).

Se podrá admitir adscriptos traductores en todas las cátedras de los Traductorados dictadas en lengua extranjera, (Área/ Trayecto del Lenguaje y la Comunicación, Área Trayecto Sociocultural) y todas las materias del Área/ Trayecto de Traducción.

Artículo 6°: Podrán realizar adscripciones los egresados de todas las carreras de grado y de especialización que se dictan en este Instituto, así como los de carreras afines de otras instituciones estatales de nivel superior. Previa consulta con el profesor de la cátedra; que podrá, o no, aceptarlo como futuro adscripto, para obtener su admisión, el aspirante a adscripción deberá:

- a) dirigir una nota al Rectorado solicitando su adscripción indicando sus datos personales, su título, sus antecedentes y las razones que motivan su solicitud; las

solicitudes de adscripción se recibirán hasta 15 días antes del inicio del dictado de la materia elegida;

- b) acompañar el título de grado de validez oficial, una carta de aceptación del profesor a cargo de la cátedra y la documentación sobre su actuación como alumno o como egresado en la materia elegida;
- c) acreditar el dominio de la lengua extranjera en caso de no poseer título de profesor en lengua extranjera / traductor;
- d) sostener un coloquio con el profesor de la cátedra y con el Jefe de Carrera.

Para la adscripción en Metodología y Práctica de la Enseñanza, el aspirante deberá acreditar una antigüedad de dos años en la docencia en establecimientos de educación formal.

Una vez cumplimentados los requisitos de admisión en sus diferentes etapas, el profesor de la cátedra consignará en el libro de actas la aceptación o el rechazo del aspirante por parte del instituto, fundamentando la decisión.

Artículo 7º: La duración de la adscripción será de dos años consecutivos a partir de su inicio, durante los cuales el adscripto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Durante el primer año:
 - a) Asistir a un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de las clases dictadas durante un cuatrimestre, en caso de que la materia sea cuatrimestral, o del 75% (setenta y cinco por ciento) de las clases dictadas durante un año, en caso de que la materia sea anual.
 - b) cumplir con las tareas que el director de la adscripción (el profesor de la cátedra, en adelante “el director”) juzgue necesarias para su actualización y especialización como docente en dicha asignatura: repetición de la asistencia a las clases de la materia, preparación de un tema del programa para una clase, dictado de clases bajo la supervisión del profesor de la cátedra, lectura de bibliografía, recopilación de datos, preparación de trabajos prácticos. Estas tareas no podrán incluir la corrección de instancias de evaluación de los alumnos de la cátedra.
 - c) reunirse regularmente con el director para analizar y evaluar el progreso de sus estudios.
- 2) Durante el segundo año:
 - a) preparar un trabajo de investigación sobre un tema elegido conjuntamente con el director;
 - b) asistir a reuniones periódicas con el director sin obligación de asistencia regular a clase;
 - c) dictar clases relacionadas con su tema de investigación, las cuales no solo permitirán comprobar los resultados ya obtenidos en la investigación sino que también brindarán elementos de análisis.

Artículo 8º: Al finalizar el primer año, el director de adscripción consignará en el libro de actas la asistencia y las tareas cumplidas por el aspirante, enumeradas y descritas en forma detallada, y resolverá sobre la promoción al segundo año, que podrá ser concedida o denegada.

El aspirante que viera denegada su promoción al segundo año o que abandonare la adscripción, podrá cumplimentar nuevamente los requisitos de admisión (punto 6 del presente Reglamento). En caso de abandono por parte del adscripto, esta circunstancia y las causas alegadas deberán consignarse en el libro de actas.

Artículo 9º: El trabajo de investigación se presentará en un lapso no mayor de un año una vez finalizado el segundo año de adscripción. El trabajo escrito de la adscripción deberá contener:

- a) Una carátula y una primera página donde consten el nombre del adscripto y el de su director/a; el título del proyecto y la cátedra en la que se realizó la adscripción (incluyendo fechas de comienzo y de terminación)
- b) Un resumen de alrededor de 200 palabras.
- c) Una introducción, en la que se presenten en detalle los objetivos del trabajo y sus antecedentes.
- d) La redacción del trabajo, que deberá contener el marco teórico, la metodología de investigación, los resultados y las conclusiones. En la medida de lo posible, se especificarán los aportes al tema estudiado por el adscripto. Debe estar escrito con corrección y respetando las formas de un trabajo científico.
- e) Las referencias bibliográficas, ordenadas alfabéticamente por autor (según normas internacionales).
- f) Una tabla de contenidos.

El trabajo debe tener una extensión mínima de 10.000 palabras, sin incluir el material de referencia. El trabajo final de adscripción será evaluado por un jurado compuesto por el director de adscripción y dos profesores de materias afines pertenecientes al Nivel Superior, de la institución o de fuera de ella, los cuales serán nombrados por el Regente del Nivel Superior.

El jurado fundará el dictamen en el nivel académico del trabajo, el enfoque y el rigor científico con que haya sido encarado, la competencia lingüística y discursiva y el grado de originalidad. Si el jurado lo considera necesario, podrá requerir un coloquio.

En caso de que el trabajo no fuera aprobado, el adscripto podrá realizar una nueva presentación durante el cuatrimestre siguiente a la devolución.

Si el trabajo de investigación fuera rechazado en segunda instancia, se denegará la aprobación de la adscripción y el jurado consignará en el libro de actas su resolución acerca del aspirante, justificándola.

Artículo 10º: El adscripto podrá solicitar al director una prórroga de un año para la entrega del trabajo, mediante una carta en la que justifique su pedido. En caso de otorgar la prórroga, el director elevará al Rectorado su conformidad con la solicitud del adscripto y dejará constancia de lo actuado en el libro de actas.

Artículo 11º: Si durante el transcurso de la adscripción el director discontinuara su tarea se propondrá al nuevo profesor hacerse cargo de la dirección de la adscripción, siempre y cuando este cumpla con los requisitos necesarios. Si no cumpliera con los requisitos o rechazara la dirección, el adscripto podrá continuar su adscripción en una cátedra paralela o con otro profesor del área como director. En caso de que el director saliente esté disponible y dispuesto a continuar con sus tareas de tutor, podrá hacerlo asumiendo la figura de tutor–consultor.

Artículo 12º: En caso de la aprobación de la adscripción, el Instituto otorgará un certificado de adscripción en la asignatura correspondiente.